



# Asamblea General

Distr. limitada  
5 de septiembre de 2018  
Español  
Original: inglés

## Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional Grupo de Trabajo III (Reforma del Sistema de Solución de Controversias entre Inversionistas y Estados)

36º período de sesiones

Viena, 29 de octubre a 2 de noviembre de 2018

### Posible reforma del sistema de solución de controversias entre inversionistas y Estados (SCIE)

#### Nota de la Secretaría

#### Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción . . . . .	2
II. Lista de inquietudes acerca de la SCIE. . . . .	2
A. Observaciones generales . . . . .	2
1. Características del sistema de solución de controversias entre inversionistas y Estados que se examina . . . . .	2
2. Observaciones sobre la información y los datos. . . . .	3
B. Inquietudes señaladas en el Grupo de Trabajo . . . . .	3
1. Inquietudes relacionadas con la uniformidad, coherencia, previsibilidad y corrección de las decisiones arbitrales dictadas por los tribunales que entienden en la SCIE. . . . .	3
2. Inquietudes relacionadas con los árbitros y los decisores . . . . .	4
3. Inquietudes relacionadas con el costo y la duración de los casos de SCIE . . . . .	4
4. Otras inquietudes . . . . .	5
III. Marco de debate. . . . .	5
A. Observaciones generales . . . . .	5
B. Marco de debate sugerido. . . . .	7
1. Falta de uniformidad y cuestiones conexas. . . . .	7
2. Árbitros y decisores . . . . .	12
3. Costo y duración . . . . .	13
Anexo	
Presentación del marco de debate en forma de cuadro . . . . .	16



## I. Introducción

1. En su 35º período de sesiones, el Grupo de Trabajo solicitó a la Secretaría que preparara una lista con las inquietudes sobre la solución de controversias entre inversionistas y Estados (SCIE) planteadas durante sus períodos de sesiones 34º y 35º y que estableciera un posible marco para sus deliberaciones. El Grupo de Trabajo también solicitó a la Secretaría que examinara qué otra información se podría facilitar para asistir a los Estados con respecto al alcance de algunas de sus inquietudes sobre la SCIE (A/CN.9/935, párr. 100).

2. En la presente nota se exponen algunas de las principales inquietudes sobre la SCIE planteadas en el seno del Grupo de Trabajo en sus períodos de sesiones 34º y 35º. La información aquí presentada se complementa con el análisis más detallado de cada tema que figura en los documentos de antecedentes A/CN.9/WG.III/WP.150 a A/CN.9/WG.III/WP.153<sup>1</sup>. En esta nota también se sugiere un marco para analizar la conveniencia de llevar a cabo las reformas. Los temas examinados en los documentos de antecedentes no incluyen todas las cuestiones relativas a la SCIE que el Grupo de Trabajo ha estudiado o tal vez aún desee estudiar. Es posible que se examinen además otras inquietudes.

3. Como en el caso de otros documentos proporcionados al Grupo de Trabajo, la presente nota se ha preparado utilizando como referencia una amplia gama de información publicada sobre el tema<sup>2</sup>, y no se pretende con ella expresar una opinión sobre la conveniencia de las reformas, ya que esa es una cuestión que le corresponde considerar al Grupo de Trabajo.

## II. Lista de inquietudes acerca de la SCIE

### A. Observaciones generales

#### 1. Características del sistema de solución de controversias entre inversionistas y Estados que se examina

4. El régimen internacional de inversiones consiste en más de 3.000 tratados internacionales de inversión celebrados en los últimos 50 años<sup>3</sup>. Estos tratados, que son instrumentos de derecho internacional público, fueron concebidos como medio para reforzar la confianza en la estabilidad del entorno inversionista. Con tal fin, proporcionan garantías sustantivas a los inversionistas extranjeros y sus inversiones mediante la imposición de obligaciones a los Estados. Por ejemplo, en los tratados, los Estados se comprometen a respetar determinadas normas de protección de las inversiones (como el otorgamiento de un trato justo y equitativo, protección y seguridad plenas, protección contra la expropiación, libertad para repatriar fondos y no discriminación en el tratamiento de las inversiones).

5. El sistema de SCIE fue creado para que los inversionistas extranjeros (ya fueran personas físicas o jurídicas) pudieran demandar directamente al Estado soberano en el que operaban como tales. El sistema se apartó en gran medida de los mecanismos tradicionales del derecho internacional, que se basaban fundamentalmente en la protección diplomática o el “patrocino” diplomático de la demanda de los inversionistas

<sup>1</sup> El Grupo de Trabajo tal vez desee tener en cuenta que las cuestiones relativas a la práctica de la financiación por terceros se tratarán en otra nota de la Secretaría que se publicará con posterioridad.

<sup>2</sup> Véanse las referencias bibliográficas publicadas por el Foro Académico en [http://www.uncitral.org/uncitral/en/publications/online\\_resources\\_ISDS.html](http://www.uncitral.org/uncitral/en/publications/online_resources_ISDS.html), bajo “Additional Resources”.

<sup>3</sup> En la presente nota, por “tratado de inversión” se entiende de manera general todo tratado bilateral o multilateral que contenga disposiciones sobre la protección de las inversiones o los inversionistas y la SCIE, incluidos los tratados comúnmente denominados acuerdos de libre comercio, acuerdos de integración económica o acuerdos marco o de cooperación en materia de comercio e inversiones.

por parte del Estado de origen para resolver las controversias relacionadas con la inversión.

6. Si bien las disposiciones de los tratados de inversión relativas a la SCIE varían, por lo general prevén que las controversias se resuelvan mediante arbitraje y reflejan los siguientes criterios: i) el inversionista demandante puede demandar directamente al Estado receptor; ii) la controversia es dirimida por un tribunal arbitral constituido especialmente para resolver esa controversia en particular, y iii) las dos partes litigantes, el inversionista demandante y el Estado demandado, desempeñan una función importante en la elección del tribunal arbitral<sup>4</sup>.

## 2. Observaciones sobre la información y los datos

7. En sus períodos de sesiones 34º y 35º, el Grupo de Trabajo señaló la importancia de que sus deliberaciones tuvieran un fundamento fáctico (A/CN.9/930/Rev.1, párr. 42, y A/CN.9/935, párr. 46). Los esfuerzos por aumentar la transparencia en la SCIE han contribuido a que haya más información de acceso público no solo sobre sus resultados, sino también sus procesos. Existe una base de datos más completa con los casos gestionados por el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias relativas a Inversiones (CIADI), que se considera representan el 75% de los casos relacionados con los tratados de inversión<sup>5</sup>. Por ello, en esta nota y en los documentos de referencia (A/CN.9/WG.III/WP.150 a A/CN.9/WG.III/WP.153) se analiza, cuando es posible y corresponde, el contexto estadístico de los datos sobre los resultados y los procesos de la SCIE.

## B. Inquietudes señaladas en el Grupo de Trabajo

8. En esta sección se incluye una lista anotada de las principales inquietudes planteadas en los períodos de sesiones 34º y 35º del Grupo de Trabajo. Esas inquietudes se agrupan en tres temas fundamentales (uniformidad, coherencia, previsibilidad y corrección de las decisiones arbitrales dictadas por los tribunales que entienden en la SCIE; árbitros y decisores, y costo y duración), que se examinan detalladamente en los documentos A/CN.9/WG.III/WP.150 a A/CN.9/WG.III/WP.153, respectivamente. Dentro de cada grupo, las inquietudes se dividen en elementos conexos para facilitar su presentación.

### 1. Inquietudes relacionadas con la uniformidad, coherencia, previsibilidad y corrección de las decisiones arbitrales dictadas por los tribunales que entienden en la SCIE

9. Las inquietudes manifestadas con respecto a la falta de uniformidad, coherencia, previsibilidad y corrección de las decisiones arbitrales dictadas por los tribunales que entienden en la SCIE, que se abordan en detalle en el documento A/CN.9/WG.III/WP.150, se refieren a los siguientes temas:

- Interpretaciones divergentes de normas sustantivas; interpretaciones divergentes relativas a la competencia y la admisibilidad y falta de uniformidad en el procedimiento (A/CN.9/WG.III/WP.150, párrs. 14 a 18);
- Falta de marco para abordar procesos múltiples (A/CN.9/915); y
- Límites de los actuales mecanismos para hacer frente a la falta de uniformidad y corrección de las decisiones (A/CN.9/WG.III/WP.150, párrs. 19 a 26).

10. En relación con este último aspecto, el Grupo de Trabajo tal vez desee observar que los actuales mecanismos de revisión (procedimiento de anulación del CIADI, la anulación de laudos y procesos de reconocimiento y ejecución por los tribunales de justicia de los Estados) contemplan la cuestión de la integridad y la equidad del proceso,

<sup>4</sup> Véase A/CN.9/WG.III/WP.142, párrs. 5 a 7.

<sup>5</sup> Véase la información publicada del CIADI sobre la carga de casos y las estadísticas, que puede consultarse en <https://icsid.worldbank.org/sp/Pages/resources/ICSID-Caseload-Statistics.aspx>.

aunque no la uniformidad, la coherencia o la corrección de los resultados (A/CN.9/WG.III/WP.142, párr. 39, y A/CN.9/935, párr. 23). Dado que los laudos son definitivos, las acciones que pueden interponerse contra ellos son por naturaleza limitadas.

## 2. Inquietudes relacionadas con los árbitros y los decisores

11. En su 35º período de sesiones, el Grupo de Trabajo examinó la cuestión de los árbitros y los decisores desde dos puntos de vista principales: en primer lugar, si el sistema actual de SCIE ofrecía garantías suficientes de que el tribunal arbitral sería independiente e imparcial y, en segundo lugar, si los criterios que se utilizaban actualmente para la constitución de los tribunales arbitrales garantizaban que sus integrantes reunieran las cualificaciones y características necesarias para resolver los casos que se sometían a su consideración (A/CN.9/935, párrs. 45 a 92). En los documentos A/CN.9/WG.III/WP.151 y A/CN.9/WG.III/WP.152 se examinan detenidamente estas cuestiones.

12. Las inquietudes expresadas en el Grupo de Trabajo con respecto a la independencia e imparcialidad de los árbitros y los decisores guardan relación con los siguientes temas:

- Las normas sobre la independencia y la imparcialidad cuyo cumplimiento se exige a todo árbitro individual y la observación de que dichas normas pueden no ser suficientemente claras en cuanto a su alcance ni homogéneas en su aplicación práctica (A/CN.9/WG.III/WP.151, párrs. 42 a 47);
- La existencia de cierta predisposición doctrinal, el ejercicio simultáneo de dos funciones y el prejuzgamiento de cuestiones (A/CN.9/WG.III/WP.151, párrs. 24 a 38), y
- El mecanismo de recusación (es decir, la solicitud para apartar a un árbitro de un caso por la falta real o percibida de independencia e imparcialidad) y sus limitaciones (A/CN.9/WG.III/WP.151, párrs. 48 a 66).

13. Las inquietudes expresadas con respecto a los criterios que se utilizan actualmente para la constitución de los tribunales arbitrales, y la repercusión de dichos criterios en las cualificaciones y características de sus integrantes, se relacionan con los siguientes temas:

- En casos en que interviene un Estado, el uso de un mecanismo por el que las partes nombran a los árbitros y las limitaciones que presente el uso de ese mecanismo, en particular en lo que respecta a garantizar la competencia y las cualificaciones de los árbitros (A/CN.9/WG.III/WP.152, párrs. 7 y 30 a 36);
- Los efectos de que la remuneración fuera hecha por las partes, los votos particulares disidentes y el nombramiento reiterado de determinados árbitros en la percepción que se tiene de la parcialidad del árbitro (A/CN.9/WG.III/WP.152, párrs. 39 a 41);
- El hecho de que se nombre árbitro de manera reiterada a personas elegidas entre un número limitado (A/CN.9/WG.III/WP.152, párr. 18) y el posible impacto en el costo y la duración del proceso (A/CN.9/WG.III/WP.152, párrs. 19 a 29); y
- La falta de diversidad en cuanto al sexo, la edad, la etnia y la distribución geográfica de los árbitros nombrados, que hace que en los tribunales arbitrales no haya representación proporcional de las diversas trayectorias profesionales de los árbitros, los distintos sistemas jurídicos y los diferentes niveles de desarrollo económico (A/CN.9/WG.III/WP.152, párr. 18).

## 3. Inquietudes relacionadas con el costo y la duración de los casos de SCIE

14. En su 34º período de sesiones, el Grupo de Trabajo mantuvo un debate preliminar sobre el costo y la duración de la SCIE en el marco del tema general de los aspectos procesales del proceso arbitral (A/CN.9/930/Rev.1, párrs. 35 a 78). Los Estados y las organizaciones intergubernamentales intercambiaron sus experiencias en relación con la SCIE. Se afirmó que las deliberaciones relativas al costo y la duración debían

fundarse en hechos, pero que la percepción que se tenía de estas cuestiones influía en la legitimidad del sistema de SCIE ([A/CN.9/WG.III/WP.153](#), párrs. 10 y 38 a 65).

15. Las inquietudes expresadas en el Grupo de Trabajo con respecto al costo y la duración guardan relación con los siguientes temas:

- Duración prolongada y onerosidad de los procesos de SCIE ([A/CN.9/WG.III/WP.153](#), párrs. 7 a 9, 17 a 27 y 42 a 59);
- Asignación de costas por los tribunales arbitrales en el contexto de la SCIE ([A/CN.9/WG.III/WP.153](#), párrs. 14, 28 a 32 y 60 a 65);
- Dificultades que enfrentan los Estados demandados que hayan vencido en el proceso para recuperar la totalidad o algunos de sus gastos de los inversionistas demandantes y la necesidad de contar con normas para garantizar el cobro de las costas ([A/CN.9/WG.III/WP.153](#), párrs. 15 y 33 a 37); y
- Falta de mecanismos para tratar las demandas infundadas o injustificadas ([A/CN.9/WG.III/WP.153](#), párrs. 33 y 86).

16. Durante sus deliberaciones, el Grupo de Trabajo señaló algunos elementos que incidían en el costo y la duración de los procesos de SCIE: la complejidad del caso, los tratados en los que se fundan el caso y el proceso; el gran volumen de pruebas; la calidad de la información fáctica documentada; la conducción del proceso y la ineficiencia en la gestión de los casos (por ejemplo, la prolongada duración de las deliberaciones y el excesivo número de audiencias), y la necesidad de traducir los documentos y los elementos probatorios al idioma o los idiomas del arbitraje. Además, el Grupo de Trabajo señaló que las etapas que más dilataban los procesos de SCIE eran las del nombramiento de los miembros del tribunal arbitral, la divulgación y entrega de medios de prueba y documentos y el dictado del laudo ([A/CN.9/WG.III/WP.153](#), párrs. 76 a 92).

#### 4. Otras inquietudes

17. En el 35º período de sesiones del Grupo de Trabajo, se hizo hincapié en que los Estados tendrían la oportunidad de plantear otras inquietudes en futuros períodos de sesiones del Grupo de Trabajo ([A/CN.9/935](#), párr. 99). El Grupo de Trabajo tal vez desee considerar si sería necesario seguir examinando otras inquietudes relacionadas con el sistema de SCIE que no se hayan señalado anteriormente en esta nota ni en los documentos [A/CN.9/WG.III/WP.150](#) a [A/CN.9/WG.III/WP.153](#)<sup>6</sup>.

### III. Marco de debate

#### A. Observaciones generales

18. El Grupo de Trabajo tal vez desee recordar que su mandato consta de tres etapas: i) determinar y examinar las inquietudes que existían en relación con la SCIE; ii) evaluar si era deseable emprender una reforma a la luz de las inquietudes que se hubiesen expresado, y iii) si el Grupo de Trabajo llegaba a la conclusión de que era deseable llevar a cabo una reforma, elaborar las soluciones que cabría recomendar a la Comisión. Asimismo, el mandato se centra en los aspectos procesales de la solución de controversias y no en las disposiciones sustantivas ([A/CN.9/930](#), párr. 20).

19. El Grupo de Trabajo tal vez desee proceder a examinar si la reforma es conveniente a la luz de i) las inquietudes expuestas anteriormente y cualquier otra inquietud que tal vez desee manifestar, y ii) las opciones de reforma disponibles. Las opciones de reforma que se presentan a continuación y en el anexo del presente documento se basan en opciones preliminares señaladas por el Grupo de Trabajo en sus períodos de sesiones 34º

<sup>6</sup> Al respecto, el Grupo de Trabajo tal vez desee también tener en cuenta las cuestiones planteadas en los documentos y las declaraciones presentadas para su examen en sus períodos de sesiones 34º y 35º (que pueden consultarse en [http://www.uncitral.org/uncitral/es/commission/working\\_groups/3Investor\\_State.html](http://www.uncitral.org/uncitral/es/commission/working_groups/3Investor_State.html)) y los materiales accesibles en el enlace titulado “Reforma del Sistema de Solución de Controversias entre Inversionistas y Estados: Recursos en línea”.

y 35°. No son exhaustivas, y el Grupo de Trabajo quizás quiera estudiar otras posibilidades.

20. El Grupo de Trabajo quizás desee observar que en la descripción del marco sugerido (véanse los párrs. 26 a 70 *infra*) y en el cuadro en que se resume dicho marco y que se adjunta al presente documento se incluye una lista de posibles opciones de reforma en que se tienen en cuenta las inquietudes expresadas para que el Grupo de Trabajo pueda estudiar la conveniencia de la reforma. El cuadro también contiene una breve exposición de los principales posibles efectos de las opciones de reforma en el sistema actual de SCIE a fin de que el Grupo de Trabajo pueda, si así lo desea, estudiar igualmente la viabilidad de las reformas. Con el marco de debate sugerido no se pretende expresar una opinión sobre la conveniencia o la viabilidad de las reformas, que son cuestiones que le corresponde considerar al Grupo de Trabajo.

21. En cuanto a la motivación y la conveniencia de la reforma del actual sistema de SCIE, el Grupo de Trabajo tal vez desee tener presente los objetivos de política que el sistema persigue lograr. Al respecto, podría tener en cuenta los objetivos de política del sistema de SCIE y de su posible reforma a la luz de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible<sup>7</sup>. Tal vez desee también tomar nota de la opinión expresada por los Estados de que i) las políticas de inversión deberían dar seguridad jurídica y una protección sólida a los inversionistas y las inversiones, tangible e intangible, ii) las políticas de inversión deberían dar acceso a mecanismos efectivos de prevención y solución de controversias, así como a procedimientos de ejecución; y iii) los procesos de solución de controversias deberían ser equitativos, abiertos y transparentes y contar con las debidas salvaguardias para prevenir los abusos<sup>8</sup>.

22. El Grupo de Trabajo tal vez desee tener presentes los principios que deberían regir cualquier reforma. Quizás recuerde que, en su 35° período de sesiones, se destacó la necesidad de que toda reforma de la SCIE lograra un equilibrio entre los derechos y las obligaciones de los Estados, por una parte, y de los inversionistas, por la otra (A/CN.9/935, párr. 14). Se mencionó que, al considerar cualquier reforma, la eficiencia, la flexibilidad y la relación costo-eficacia serían los principios rectores que habrían de tenerse en cuenta (A/CN.9/935, párr. 43).

23. El Grupo de Trabajo podría también considerar los objetivos de la reforma y los principios fundamentales indicados por la UNCTAD: i) aumentar la legitimidad del sistema de SCIE, ii) mejorar el control que las partes contratantes tienen sobre la interpretación de los tratados que han celebrado y/o iii) racionalizar el proceso y hacerlo más eficiente<sup>9</sup>.

24. En lo que respecta a las diversas cuestiones señaladas, el Grupo de Trabajo tal vez desee tener presente que todas ellas constituyen elementos de un sistema integral. En su 35° período de sesiones, el Grupo de Trabajo escuchó sugerencias en el sentido de que sería necesario lograr un equilibrio adecuado entre las distintas inquietudes y considerar cuidadosamente las repercusiones que tenía la falta de uniformidad en las disposiciones básicas de los tratados, así como en el costo y la duración de los procesos. Se añadió que debían tenerse en cuenta otras preocupaciones y cuestiones, como la falta de transparencia, la falta de mecanismos efectivos para hacer frente a las demandas infundadas y las cuestiones relacionadas con la financiación por terceros, dado que también tenían repercusiones en el funcionamiento general de la SCIE (A/CN.9/935, párr. 44). Se señaló la atención sobre la necesidad de estudiar las cuestiones relacionadas con el costo y la duración en el contexto más amplio de: a) las medidas innovadoras que se incluían en los reglamentos de arbitraje y los tratados de inversión (como la

<sup>7</sup> Véase la resolución 70/1 de la Asamblea General, de 25 de septiembre de 2015, titulada “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”.

<sup>8</sup> Véanse el principio rector III, *Guiding Principles for Global Investment Policymaking* (anexo III), declaración de los Ministros de Comercio de los países del Grupo de los 20, 9 y 10 de julio de 2016, Shanghái, y los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Véase también UNCTAD, *World Investment Report 2017*, que puede consultarse en [http://unctad.org/en/PublicationChapters/wir2017ch3\\_en.pdf](http://unctad.org/en/PublicationChapters/wir2017ch3_en.pdf).

<sup>9</sup> UNCTAD, *World Investment Report 2015*, cap. IV, pág. 148, que puede consultarse en [http://unctad.org/en/PublicationChapters/wir2015ch3\\_en.pdf](http://unctad.org/en/PublicationChapters/wir2015ch3_en.pdf).

desestimación de demandas infundadas e injustificadas en una etapa temprana, las excepciones preliminares y la adopción de medidas cautelares para garantizar el pago de las costas), b) la necesidad de garantizar la corrección de las decisiones adoptadas y c) la mayor previsibilidad de las decisiones. Se añadió que un análisis exhaustivo exigiría soluciones matizadas y no meramente simples (A/CN.9/930/Rev.1, párr. 59).

25. Para analizar la conveniencia de la reforma se sugiere tomar como marco las distintas cuestiones que ha considerado el Grupo de Trabajo y las posibles soluciones que ha propuesto, así como las sugerencias de reforma presentadas por los Estados, el plan de acción para introducir las reformas propuesto por la UNCTAD<sup>10</sup> y el estudio preliminar de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE)<sup>11</sup>. También se mencionan en el marco las enmiendas preparadas por la secretaría del CIADI<sup>12</sup> cuando son pertinentes. El Grupo de Trabajo tal vez desee observar que hay diversas opciones, que pueden ponerse en práctica de manera aislada o conjuntamente. Las opciones se presentan a continuación con carácter preliminar, y, por consiguiente, no se analizan ni su contenido ni las repercusiones que podría tener cada una de ellas por separado y en relación con el sistema actual.

## B. Marco de debate sugerido

### 1. Falta de uniformidad y cuestiones conexas

26. En el 34º período de sesiones del Grupo de Trabajo, se indicó que la crítica que se hacía a la falta de uniformidad y de coherencia era una de las razones por las que la Comisión había decidido embarcarse en la posible reforma de la SCIE, reconociendo así la importancia de asegurar la existencia de un sistema de solución de controversias entre inversionistas y Estados coherente y uniforme. Se señaló que la uniformidad y la coherencia servirían para apoyar el estado de derecho, fomentar la confianza en la estabilidad del entorno inversionista y seguir aportando legitimidad al sistema. También se señaló, por otra parte, que la falta de uniformidad y de coherencia podían afectar negativamente a la fiabilidad, la eficacia y la previsibilidad del sistema de solución de controversias entre inversionistas y Estados, así como a su credibilidad (A/CN.9/930/Add.1/Rev.1, párr. 11).

27. El Grupo de Trabajo quizás desee estudiar las cuestiones planteadas en el documento A/CN.9/WG.III/WP.150, párrs. 28 a 31, así como las opiniones preliminares expresadas por los Estados (véase A/CN.9/WG.III/WP.150, párrs. 32 a 36). Tal vez desee también tomar nota de la dificultad que entraña idear un marco que garantice un equilibrio adecuado entre exigencias contrapuestas: por un lado, la necesidad de contar con un mecanismo de solución de controversias eficaz y definitivo, y, por otro, la preocupación por proteger la integridad del proceso y la idoneidad de las decisiones adoptadas.

28. A continuación, se exponen algunas de las posibles opciones de reforma que dan respuesta a las inquietudes manifestadas (véase también A/CN.9/WG.III/WP.150, párrs. 37 a 47).

<sup>10</sup> UNCTAD, *World Investment Report*, cap. IV, pág. 165, que puede consultarse en [https://unctad.org/en/PublicationChapters/wir2015Sch4\\_en.pdf](https://unctad.org/en/PublicationChapters/wir2015Sch4_en.pdf).

<sup>11</sup> Véase A/CN.9/918/Add.7, observaciones de la OCDE; véase también D. Gaukrodger y K. Gordon (2012), “Investor-State Dispute Settlement: A Scoping Paper for the Investment Policy Community”, *OECD Working Papers on International Investment* (Documentos de trabajo de la OCDE sobre inversión internacional), 2012/03, OECD Publishing, <http://dx.doi.org/10.1787/5k46b1r85j6f-en>.

<sup>12</sup> Véase Secretaría del CIADI, *Propuesta de Enmiendas a las Reglas del CIADI — Documento de Trabajo*, 2 de agosto de 2018, que puede consultarse en [https://icsid.worldbank.org/en/Documents/Amendments\\_Vol\\_Three.pdf](https://icsid.worldbank.org/en/Documents/Amendments_Vol_Three.pdf).

**a) Mejorar el control que los Estados contratantes tienen sobre los instrumentos que han suscrito**

29. El Grupo de Trabajo tal vez desee contemplar como opción de reforma algunas herramientas que darían mayor protagonismo a los Estados en la interpretación de los tratados de inversión que han celebrado. Algunas disposiciones incluidas en tratados recientes tienen por objeto ampliar el papel de los Estados de diversas maneras, por ejemplo, previendo la posibilidad de hacer interpretaciones conjuntas, que fueran vinculantes para los tribunales arbitrales, así como otros mecanismos para revisar, modificar o actualizar los tratados de inversión<sup>13</sup>.

30. Si se desea dotar de efectividad a esas disposiciones convencionales o fomentar de manera más general la interpretación conjunta de las partes en los tratados, esta opción podría conllevar la designación de un mecanismo multilateral que alentara el uso de herramientas interpretativas. El Grupo de Trabajo tal vez desee tener en cuenta el estudio de la cuestión realizado por la OCDE sobre la cuestión<sup>14</sup>, en que se llega a la conclusión de que “en un contexto donde cada vez hay más tratados de inversión que regulan relaciones en las que los Gobiernos tienen intereses más complejos y más superpuestos, es probable que los acuerdos de interpretación conjunta vayan adquiriendo más importancia como herramienta que asegure que los tratados sean interpretados conforme a la intención de las partes y logren sus finalidades”<sup>15</sup>.

**b) Reforzar el papel de las autoridades estatales en la solución preliminar de las controversias**

31. Los tratados recientes incluyen disposiciones destinadas a restringir el acceso de los inversionistas a la SCIE (por ejemplo, excluyendo del ámbito de aplicación de la SCIE las demandas que versen sobre políticas sensibles, sea que estén relacionadas con cuestiones técnicas como el sistema tributario o deriven de obligaciones contractuales, lo que limita las demandas que pueden ser sometidas a arbitraje). También incluyen mecanismos para canalizar cuestiones sensibles o técnicas hacia la solución de controversias entre Estados.

32. En vista de ello, una opción de reforma podría tener como objetivo diseñar un mecanismo para que las autoridades técnicas designadas por las partes en el tratado pudieran decidir si una demanda cae fuera del ámbito limitado de las demandas de SCIE o no y pronunciarse sobre cuestiones de fondo como la vulneración de las cláusulas de trato nacional o de la nación más favorecida. Esta opción podría conllevar que se desarrollaran modelos para constituir comités mixtos de revisión integrados por las partes en el tratado, junto con un mecanismo de revisión o un órgano de apelación interestatal que podría utilizarse transcurrido determinado plazo si la demanda no puede ser dirimida en la instancia técnica<sup>16</sup>. Estos mecanismos pueden servir igualmente para tratar las demandas injustificadas o infundadas.

<sup>13</sup> Véase, por ejemplo, el Tratado entre la República Oriental del Uruguay y los Estados Unidos de América relativo a la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones (2005).

<sup>14</sup> Véase D. Gaukrodger (2016), “The legal framework applicable to joint interpretive agreements of investment treaties”, *OECD Working Papers on International Investment*, OECD Publishing, París, 2016/01, que puede consultarse en <http://dx.doi.org/10.1787/5jm3xgt6f29w-en>; véase También K. Gordon y J. Pohl (2015), “Investment Treaties over Time - Treaty Practice and Interpretation in a Changing World”, *OECD Working Papers on International Investment*, 2015/02, OECD Publishing, <http://dx.doi.org/10.1787/5js7rhd8sq7h-en>.

<sup>15</sup> Los estudios de la OCDE enumeran varias herramientas que pueden utilizar los Gobiernos para influir en su posición dentro del sistema del derecho internacional de las inversiones; se trata entre otras, además de las interpretaciones conjuntas, de los instrumentos unilaterales que aclaran el sentido de las disposiciones convencionales y la intención de las partes, las alegaciones presentadas por los Gobiernos demandados, las observaciones formuladas por la parte en el tratado que no es litigante y los mecanismos de consulta.

<sup>16</sup> Véase, por ejemplo, el acuerdo entre el Gobierno del Canadá y el Gobierno de la República Popular China para la promoción y protección recíproca de las inversiones (suscrito el 9 de septiembre de 2012 y en vigor desde el 1 octubre de 2014).

**c) Orientar a los tribunales arbitrales y las comisiones de reclamaciones**

33. Existen varios mecanismos procesales que los tribunales arbitrales pueden utilizar o cuya utilización por su parte se puede fomentar a fin de coordinar mejor su toma de decisiones, en particular cuando se sustancien procesos paralelos. En el documento A/CN.9/915 (párrs. 10 a 33), se describen estas herramientas, con las que se persigue abordar fundamentalmente dos tipos de situaciones. La primera situación se produce cuando distintas entidades que conforman la misma estructura societaria están legitimadas para actuar contra un Estado o entidad que es propiedad de un Estado en relación con la misma inversión, respecto de la misma medida adoptada por el Estado y para proteger sustancialmente los mismos intereses, siempre y cuando todas las entidades puedan considerarse inversionistas con arreglo a un tratado de inversión aplicable, o estén legitimadas para actuar en virtud de un contrato o del derecho interno aplicable en materia de inversiones. La segunda situación se da cuando la medida que ha adoptado el Estado tiene consecuencias para varios inversionistas que no se encuentran relacionados entre sí (véase A/CN.9/881, párrs. 7 y 8).

34. Existen varias opciones para hacer frente a estas situaciones. En relación con la primera situación, algunas soluciones podrían ser el uso proactivo de la acumulación de acciones o procesos, el intercambio de información entre tribunales arbitrales, la suspensión de los procesos y la aplicación de las doctrinas de la litispendencia y la cosa juzgada. En cuanto a la segunda situación, las soluciones podrían consistir en el intercambio de información entre tribunales arbitrales; la intervención de una institución que administre el arbitraje; el aumento de la transparencia, en particular en la sustanciación de las actuaciones, y el establecimiento de comisiones de reclamaciones que resolvieran de manera uniforme las numerosas demandas. Otra opción podría llevar a abrir la SCIE a las demandas colectivas. El Grupo de Trabajo tal vez desee tener en cuenta la sugerencia de que, si bien esas soluciones podrían garantizar la uniformidad dentro de un tratado o un conjunto específico de cuestiones, quizás no sean suficientes para armonizar los diferentes tratados, si es que se considera conveniente dicha armonización.

**d) Introducir un sistema de examen previo de los laudos**

35. También podría considerarse la posibilidad de establecer un sistema de examen previo de los laudos arbitrales. El examen de los laudos es una característica del Reglamento de la Corte Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional. A menudo se ha afirmado que el sistema resulta beneficioso porque mejora la calidad y, por ende, la ejecutabilidad de los laudos. Podría concebirse un sistema similar para asegurar la uniformidad, evitar errores jurídicos y asegurar la calidad de los laudos dictados por los tribunales que entienden en la SCIE.

**e) Introducir un sistema de precedentes vinculantes**

36. Desde un punto de vista histórico, la uniformidad y la coherencia no son características inherentes al sistema de SCIE. Los tribunales arbitrales establecidos *ad hoc* toman decisiones y no tienen la obligación formal de respetar el principio del precedente. En la actualidad, si bien los tribunales parecen coincidir en que no existe una doctrina propiamente dicha sobre la obligatoriedad del precedente, también están de acuerdo en que es necesario tener en cuenta casos anteriores. Sin embargo, ello no siempre ha asegurado uniformidad entre laudos arbitrales dado que este enfoque no es fácil de aplicar en un sistema descentralizado de toma de decisiones, formado exclusivamente por tribunales *ad hoc*<sup>17</sup>.

37. El Grupo de Trabajo quizás desee tener en cuenta que la “uniformidad”, la “coherencia” y la “previsibilidad” de las decisiones de SCIE podrían conllevar que los decisores tuvieran en cuenta la jurisprudencia preexistente, si correspondiera,

<sup>17</sup> Como comparación, las normas de la Corte Internacional de Justicia (CIJ) no la obligan a aplicar la doctrina del *stare decisis* (véase el Art. 59 del Estatuto de la CIJ); sin embargo, sus sentencias se basan en gran medida en sentencias judiciales anteriores, que se mencionan en el Artículo 38 del Estatuto de la CIJ como “medio auxiliar para la determinación de las reglas de derecho”.

y respetaran en la medida posible o deseable las interpretaciones jurídicas plasmadas en dicha jurisprudencia. El Grupo de Trabajo tal vez desee considerar si, en un sistema “coherente” y “previsible”, las decisiones contradictorias deberían basarse en un criterio de interpretación de las cuestiones en litigio que fuera uniforme más allá del caso de autos, teniendo en cuenta la jurisprudencia existente a fin de contribuir al desarrollo del derecho y la jurisprudencia en materia de inversiones.

38. El Grupo de Trabajo tal vez desee tener presente que los tribunales arbitrales, a pesar de ser principalmente responsables de zanjar las cuestiones que les hayan sido sometidas, funcionan también en el marco de un sistema de solución de controversias más amplio, de importancia pública. En efecto, a menudo se considera que los tribunales arbitrales que deben decidir sobre tratados de inversión contribuyen a articular y aclarar el sentido de las disposiciones fundamentales de esos tratados<sup>18</sup>. Por ello, otra cuestión conexa que el Grupo de Trabajo tal vez desee examinar es si debe considerarse que los árbitros tienen un deber general para con el sistema internacional de justicia de actuar en interés público (A/CN.9/935, párrs. 85 y 86) y, de ser así, cómo hacer efectivo ese deber.

**f) Crear un sistema de resoluciones preliminares**

39. En un procedimiento de “resolución preliminar”, un tribunal de justicia puede someter a otro tribunal una cuestión concreta que se haya planteado en un proceso que no ha concluido para que la resuelva. El objetivo de este mecanismo es que este segundo órgano jurisdiccional interprete la norma jurídica. Normalmente queda suspendido el proceso pendiente que se sustancia ante el tribunal que solicita la resolución sobre la cuestión concreta hasta que el segundo órgano jurisdiccional se pronuncie. La resolución suele ser vinculante para el tribunal que la solicita, que la incorporará a la sentencia más general que dictará para dirimir la controversia sometida a su examen<sup>19</sup>. Una opción de reforma podría incluir un sistema de resolución preliminar que permitiera a los tribunales arbitrales someter toda cuestión relativa a la aplicación e interpretación de una cuestión jurídica a un órgano específico.

**g) Introducir un mecanismo de apelación**

40. Una posible opción de reforma consistiría en desarrollar una instancia de apelación que trascendería el actual alcance que tiene el examen de una decisión como parte de un proceso de revocación. El mecanismo de apelación tendría entre sus principales funcionales garantizar la corrección de las decisiones en cuanto al fondo y la forma y hacer más previsible la interpretación de los tratados. El mecanismo podría examinar las decisiones en cuanto al fondo, lo que permitiría aplicar un sistema de precedentes vinculantes<sup>20</sup>. El mecanismo podría examinar las sentencias dictadas en primera instancia, los laudos arbitrales y las sentencias de los tribunales comerciales internacionales. Esta opción podría requerir, aunque no necesariamente, la creación de

<sup>18</sup> Véase *Glamis Gold Ltd. v. United States of America*, CNUDMI Arbitration (NAFTA), laudo, 8 de junio de 2009, en especial párr. 7, en que el tribunal arbitral dispuso lo siguiente: “este tribunal, al cumplir con su mandato primordial de resolver la controversia de autos, lo hace con conocimiento del contexto en que opera. El tribunal destaca que no considera de ninguna manera que el hecho de conocer el contexto en que opera justifique (o requiera) apartarse de su obligación de centrarse en el caso concreto que debe examinar. Más bien, considera que su conocimiento de ese contexto impone una disciplina en su razonamiento que no altera la decisión del tribunal, sino que lo guía y lo asiste al tiempo que apoya a ese sistema, del que el tribunal constituye solo una parte temporaria”. Véase también *Saipem S.p.A v. The People’s Republic of Bangladesh*, caso CIADI núm. ARB/05/07.

<sup>19</sup> Puede encontrarse un ejemplo de este procedimiento en el art. 267 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, en virtud del cual el tribunal de un Estado miembro de la Unión Europea puede, y en algunos casos debe, solicitar al Tribunal de Justicia de la Unión Europea que se pronuncie sobre la interpretación del derecho de la Unión Europea.

<sup>20</sup> Véase también Secretaría del CIADI, *Discussion Paper: Possible Improvements of the Framework for ICSID Arbitration* (22 de octubre de 2004), que puede consultarse en <https://icsid.worldbank.org/apps/ICSIDWEB/resources/Documents>.

un órgano permanente. Cabe señalar que algunos tratados de inversión sirven para ilustrar los mecanismos en apelación<sup>21</sup>.

41. Otra cuestión que cabría examinar es la relación entre un mecanismo de apelación y el Convenio del CIADI, que excluye toda apelación o cualquier otro recurso, excepto en los casos previstos en el propio Convenio (art. 53) (véase [A/CN.9/917](#), párrs. 20 a 23). Del mismo modo, habría que estudiar la relación con la Convención de Nueva York sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras (1958)<sup>22</sup>.

#### **h) Crear un órgano de apelación**

42. Una opción de reforma consistiría en crear un órgano de apelación independiente, lo cual significaría que el sistema actual de SCIE conservaría la mayoría de sus elementos básicos y sería complementado con un órgano de apelación permanente o al menos semipermanente. El órgano de apelación podría funcionar como mecanismo de examen de los laudos arbitrales. También podría desempeñar la función de segunda instancia de un tribunal multilateral de justicia especializado en inversiones, en caso de que se creara. Asimismo, el órgano de apelación podría actuar como segunda instancia y examinar las resoluciones dictadas por los órganos jurisdiccionales mercantiles internacionales establecidos por varios Estados. Por último, en cierta medida también podría volver a examinar en el plano internacional las alegaciones de que los tribunales nacionales han denegado justicia. A menudo se señala que la creación de un órgano de apelación sería una posible respuesta a los reclamos en pro de una mayor uniformidad de las decisiones de los tribunales que entienden en la SCIE, así y de corrección jurídica.

43. El Grupo de Trabajo podría tener en cuenta que, pese a que en la mayoría de los sistemas de arbitraje se hace hincapié en la irrevocabilidad de los laudos, por lo que está prohibido apelarlos, de todos modos, hay ejemplos de sistemas de arbitraje institucional que han previsto que se vuelvan a examinar los laudos arbitrales en apelación. Algunas leyes de arbitraje nacionales permiten que las partes puedan acordar un procedimiento de arbitraje estructurado en dos niveles, sin que exista indicación alguna de que la presencia de una instancia de apelación desvirtúe el proceso de arbitraje. Las cuestiones señaladas en el párrafo 41 *supra* tendrían que ser analizadas también en el contexto del establecimiento de un órgano de apelación.

#### **i) Crear un sistema integrado por un tribunal internacional de justicia**

44. Una opción de reforma podría incluir, tal y como contemplan algunos tratados de inversión recientes, la creación de un tribunal de justicia, establecido como institución internacional permanente<sup>23</sup>. La razón que se esgrime es que al funcionar de forma permanente y resolver casos a lo largo de un período prolongado, las resoluciones que dictarían los magistrados serían uniformes. Se podría concebir un órgano jurisdiccional como tribunal de primera instancia, con o sin una instancia de apelación, integrado por jueces, quienes tendrían la obligación de atenerse a ciertas normas éticas. Se suele defender el establecimiento de un tribunal judicial de inversiones con el argumento de que así se daría respuesta a las inquietudes referidas a la falta de uniformidad y de corrección de las resoluciones dictadas por los tribunales que entienden en la SCIE, así

<sup>21</sup> Véanse, por ejemplo, el Tratado entre la República Oriental del Uruguay y los Estados Unidos de América relativo a la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones, 4 de noviembre de 2005 (que entró en vigor el 1 de noviembre de 2006), anexo E; el Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de los Estados Unidos de América, 6 de junio de 2003 (que entró en vigor el 1 de enero de 2004), art. 10.19, párr. 10, y anexo 10-H; el Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y la República Dominicana, 5 de agosto de 2004, y el Acuerdo Económico y Comercial Global (CETA) entre el Canadá y la Unión Europea, art. 8.28.

<sup>22</sup> Véase el informe del Centro de Ginebra para la Solución de Controversias Internacionales (CIDS), págs. 54 y 68, que puede consultarse en [http://www.uncitral.org/pdf/english/CIDS\\_Research\\_Paper\\_Mauritius.pdf](http://www.uncitral.org/pdf/english/CIDS_Research_Paper_Mauritius.pdf).

<sup>23</sup> Véanse, por ejemplo, el Acuerdo Económico y Comercial Global (CETA) entre el Canadá y la Unión Europea y el Acuerdo de Libre Comercio entre la Unión Europea y Viet Nam.

como las inquietudes relativas a las exigencias éticas y los mecanismos de nombramiento de los árbitros y decisores.

## 2. Árbitros y decisores

45. Sobre la base de las inquietudes expuestas anteriormente y, de manera más detallada, en los documentos [A/CN.9/WG.III/WP.151](#) y [A/CN.9/WG.III/WP.152](#), el Grupo de Trabajo tal vez desee estudiar opciones de reforma en lo concerniente a los árbitros y los decisores.

46. El Grupo de Trabajo quizás desee tener presente que el CIADI ha publicado un conjunto integral de propuestas de cambios para modernizar sus reglas para la SCIE, con el fin de dar respuesta a las inquietudes que se le han planteado. Las propuestas de la secretaría del CIADI incluyen una declaración reforzada de la independencia y la imparcialidad de los árbitros y un nuevo proceso para recusarlos, incluida la introducción de un procedimiento agilizado para que las partes soliciten una recusación<sup>24</sup>. Asimismo, se propone eliminar la suspensión automática del proceso cuando se solicita una recusación y ampliar el posible papel del Presidente del Consejo Administrativo (el Presidente del Banco Mundial) en caso de recusación.

47. El Grupo de Trabajo tal vez desee examinar algunas cuestiones planteadas en los documentos [A/CN.9/WG.III/WP.151](#), párrs. 72 a 85, y [A/CN.9/WG.III/WP.151](#), párrs. 69 a 71, así como las opiniones preliminares expresadas por los Estados (véanse [A/CN.9/WG.III/WP.152](#), párrs. 45 a 50, y [A/CN.9/WG.III/WP.152](#), párrs. 41 a 44). A continuación, se enumeran algunas posibles opciones de reforma para dar respuesta a las inquietudes relacionadas con los árbitros y los decisores.

### a) Código de conducta y otros requisitos éticos

48. El Grupo de Trabajo quizás desee tener en cuenta que la elaboración de un código de conducta de árbitros y decisores ([A/CN.9/935](#), párrs. 64 y 81) podría tener por objeto i) garantizar que todos los interesados comprendieran a partir de qué punto la independencia y la imparcialidad se veían comprometidas ([A/CN.9/935](#), párr. 65); ii) elaborar requisitos relativos a las cualificaciones de los árbitros ([A/CN.9/935](#), párr. 65) y iii) aclarar las funciones de los árbitros, así como los requisitos que deben cumplirse para lograr diversidad o una representación regional apropiada.

49. Cabe señalar que en los tratados de inversión celebrados recientemente se ha incorporado un código de conducta para los árbitros a fin de garantizar el respeto de altas normas éticas y profesionales. Cabe observar que en esos códigos se definen procedimientos para asegurar que se dé a conocer toda situación que pueda desembocar, real o presuntamente, en un conflicto de intereses. También se han previsto en ellos medidas concretas para determinar si puede surgir o ha surgido un conflicto de intereses.

50. El Grupo de Trabajo tal vez desee tener en cuenta la sugerencia expresada en su 35º período de sesiones de que la armonización podría traducirse en la elaboración de un código ético para la SCIE mediante el trabajo conjunto de las secretarías de la CNUDMI y el CIADI.

### b) Elaboración de otras normas y procedimientos del mecanismo de recusación

51. El Grupo de Trabajo tal vez desee contemplar la posibilidad de elaborar otras normas y procedimientos en materia de mecanismos de recusación que persigan: i) armonizar esos mecanismos, incluidos los plazos; ii) aclarar quién resuelve las recusaciones y cómo se resuelven; iii) aclarar qué efectos tiene el procedimiento de recusación; iv) introducir requisitos relacionados con la transparencia y los razonamientos así como la publicación de las resoluciones que resuelvan recusaciones, y v) imponer sanciones a quienes soliciten recusaciones infundadas o a los árbitros que no cumplan con el deber de revelar cierta información. El Grupo de Trabajo tal vez

<sup>24</sup> Véase Secretaría del CIADI, Propuestas de Enmiendas a las Reglas del CIADI, nota 12 *supra*.

deseo también examinar la posibilidad de dar más orientaciones no vinculantes sobre la aplicación de las reglas y los procedimientos del mecanismo de recusación.

**c) Establecimiento de un sistema de control de las recusaciones**

52. El Grupo de Trabajo tal vez desee estudiar si cabría contemplar un sistema de control de las recusaciones. Se podría atribuir a las instituciones arbitrales, o a los órganos *ad hoc*, una función específica, como la de resolver los procedimientos de recusación.

**d) Nombramientos mediante métodos alternativos**

53. Una opción de reforma podría consistir en modificar el proceso de nombramiento de los árbitros por las partes. Por ejemplo, se podrían examinar más a fondo los dos elementos siguientes: si las partes podrían convenir en recurrir a un grupo preestablecido de árbitros, con arreglo al artículo 37 del Convenio del CIADI y el Reglamento de su Mecanismo Complementario, y si el artículo 6 del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI y su sistema de autoridades designadoras y nominadoras admitirían cambios en el proceso de nombramiento. El Grupo de Trabajo tal vez desee también contemplar diferentes medios de nombramiento de árbitros, como i) un mayor uso de autoridades nominadoras o el uso de listas de candidatos, ii) un mayor papel de las instituciones arbitrales en la selección de los árbitros, y iii) la intervención en el nombramiento de los miembros de un órgano independiente o el papel de un mecanismo como el que ya existe en otros tribunales de justicia y órganos internacionales (por ejemplo, el Órgano de Solución de Diferencias de la Organización Mundial del Comercio) (A/CN.9/935, párr. 67).

54. Otra posibilidad consistiría en establecer un nuevo mecanismo para nombrar a los árbitros que se asemejara más a un sistema de tribunales judiciales, en el que las partes litigantes no eligen a los jueces.

55. También cabría alejarse por completo de la resolución de casos por parte de árbitros y someter las controversias a jueces designados de acuerdo con unos procedimientos que deberán determinarse (véase también el párr. 64 *infra*)<sup>25</sup>.

**e) Formación, listas de candidatos y certificaciones**

56. El Grupo de Trabajo tal vez desee estudiar si, a fin de atajar la falta de diversidad en la SCIE, se podrían elaborar programas para ampliar la lista de árbitros e impartir formación. El Grupo de Trabajo podría examinar la opción de desarrollar un sistema más amplio de listas de árbitros de reserva o explorar distintas vías para conformar listas de árbitros y decisores acordadas previamente.

**3. Costo y duración**

57. El Grupo de Trabajo tal vez desee tener en cuenta que se están realizando esfuerzos para hacer más eficientes los procesos que realizan actualmente los Estados al incorporar soluciones en los tratados de inversión, las instituciones de arbitraje al revisar los reglamentos u otros materiales de orientación y los tribunales arbitrales al gestionar los casos con las facultades discrecionales que se les han conferido. La CNUDMI también revisó su Reglamento de Arbitraje en 2010 para hacer más eficientes los procesos arbitrales que se sustancian en virtud de dicho Reglamento y en 2013 para incorporar el Reglamento de la CNUDMI sobre la Transparencia en los Arbitrajes entre Inversionistas y Estados en el Marco de un Tratado. El Grupo de Trabajo tal vez desee observar que las propuestas de enmienda a las Reglas del CIADI persiguen reducir el costo y la duración de los procesos sustanciados en el CIADI<sup>26</sup>.

<sup>25</sup> Véase el informe complementario del CIDS sobre diversos medios alternativos para nombrar a los decisores, que puede consultarse en [http://www.uncitral.org/pdf/english/workinggroups/wg\\_3/CIDS\\_Supplemental\\_Report.pdf](http://www.uncitral.org/pdf/english/workinggroups/wg_3/CIDS_Supplemental_Report.pdf).

<sup>26</sup> Véase Secretaría del CIADI, Propuestas de Enmiendas a las Reglas del CIADI, nota 12 *supra*.

58. Al respecto, el Grupo de Trabajo tal vez desee considerar las siguientes opciones de reforma para mejorar la eficacia, en términos de costo y duración, de los procesos de solución de controversias entre inversionistas y Estados.

**a) Prevención de controversias**

59. Toda controversia o la mera posibilidad de que surja una controversia entre un Estado y un inversionista representa una carga para ambas partes. Se puede considerar que las controversias aumentan los costos de las operaciones de los inversionistas, pueden hacer que se pierdan oportunidades comerciales y comportan un costo económico y social para los Estados, por ejemplo, repercutir negativamente en la entrada de inversión extranjera. Por tanto, se podría estudiar la posibilidad de desarrollar buenas prácticas e intercambiar información institucional para prevenir controversias.

**b) Promoción de mecanismos de solución de controversias distintos al arbitraje**

60. El Grupo de Trabajo tal vez desee observar que, a pesar de que cada vez se hacen más esfuerzos por fomentar otras formas de solución de controversias distintas del arbitraje, como la mediación, estas siguen siendo infrutilizadas en la SCIE. El Grupo de Trabajo tal vez desee estudiar formas de aumentar el uso de estos otros medios de solución de controversias.

**c) Arbitraje acelerado**

61. El Grupo de Trabajo tal vez desee examinar la posibilidad de desarrollar herramientas que faciliten el uso de procedimientos de arbitraje acelerado y principios uniformes que mejoren la calidad y la eficiencia de los procesos de SCIE. En concreto, se facilitaría una resolución más eficaz de las controversias que son menos complejas o versan sobre cantidades inferiores.

**d) Centros de asesoramiento**

62. El Grupo de Trabajo tal vez desee contemplar la posibilidad de crear centros de asesoramiento que apoyen a los países en desarrollo y las PYMES en la SCIE. Estos mecanismos podrían ofrecer servicios jurídicos y programas de fomento de la capacidad en materia de SCIE.

**e) Financiación por terceros**

63. El Grupo de Trabajo tal vez desee estudiar si puede recurrirse a la financiación por terceros para hacer frente a la carga financiera de las partes en los procesos de SCIE. En ese sentido, se podría considerar la necesidad de ofrecer reglas más armonizadas sobre la práctica de la financiación por terceros.

**f) Sustitución de árbitros *ad hoc* por jueces con dedicación exclusiva**

64. El Grupo de Trabajo tal vez desee estudiar si se podrían reducir los costos del actual mecanismo de nombramientos *ad hoc* al establecer que la SCIE recaiga en un órgano permanente integrado por jueces con dedicación exclusiva. Esa opción se basaría en la presuposición de que la remuneración de los jueces vendría determinada por criterios diferentes de los que se siguen actualmente para fijar los honorarios de los árbitros y, por tanto, sería menos oneroso para las partes (véase también el párr. 55 *supra*).

**g) Procedimientos simplificados y herramientas para gestionar los costos**

65. Como medio para reducir la duración de los procesos de SCIE, el Grupo de Trabajo tal vez desee contemplar la posibilidad de simplificar los procedimientos y de establecer plazos más estrictos a los que deban atenerse las partes y el tribunal arbitral, junto con mecanismos para hacer efectivo su cumplimiento<sup>27</sup>.

---

<sup>27</sup> *Ibid.*

66. Como medio para gestionar con eficacia el costo de los procesos de SCIE, el Grupo de Trabajo tal vez desee estudiar la posibilidad de solicitar a las partes y al tribunal arbitral que fijen un presupuesto al inicio de un caso, aprobar un límite máximo para los gastos totales, y obligar a los tribunales arbitrales a facilitar a las partes más información en tiempo real sobre la situación del caso, incluido el presupuesto<sup>28</sup>.

67. Otra forma de abordar el costo y la duración de los procedimientos de SCIE pasaría por una mejor gestión de los casos. Al respecto, el Grupo de Trabajo tal vez desee sugerir que se realicen consultas entre el tribunal arbitral y las partes sobre la organización del proceso, por ejemplo, conferencias de gestión del caso en las primeras etapas<sup>29</sup>.

**h) Mecanismo rápido de desestimación o mecanismos de desestimación en una etapa temprana**

68. A fin de dar respuesta a las inquietudes planteadas en relación con las demandas infundadas o injustificadas que aumentan el costo y la duración de los procesos, el Grupo de Trabajo tal vez desee examinar como opción de reforma algunos mecanismos rápidos de desestimación o mecanismos de desestimación una etapa temprana que sean eficaces (o su implantación si no existen ya)<sup>30</sup>.

**i) Elaboración de principios sobre la asignación de las costas y las garantías de cobro de las costas**

69. El Grupo de Trabajo tal vez desee examinar las siguientes opciones de reforma: i) fijar reglas claras y definitivas sobre la asignación de las costas, de modo que los tribunales arbitrales dicten decisiones provisionales sobre las costas para que las partes sean conscientes de estas; ii) instar a los tribunales arbitrales a ser más activos al ajustar las costas; iii) identificar los factores específicos que deben considerarse al asignar las costas, como el resultado, la actuación de las partes, la complejidad de las cuestiones y la razonabilidad de las costas alegadas, así como el uso de financiación por terceros, y iv) introducir reglas o mecanismos claros sobre las garantías de cobro de las costas a fin de asegurar la recuperación de las costas de los Estados demandados.

**j) Otras medidas**

70. El Grupo de Trabajo tal vez desee estudiar si el hecho de permitir que los Estados demandados respondan con una reconvencción; de establecer un procedimiento simplificado para las acciones posteriores al laudo, como las acciones de interpretación, examen y revocación, y de fijar plazos más estrictos repercutiría positivamente en el costo y la duración de los procesos de SCIE.

<sup>28</sup> Véanse también las Notas de la CNUDMI sobre la Organización del Proceso Arbitral (2016), que pueden consultarse en <http://www.uncitral.org/pdf/spanish/texts/arbitration/arb-notes/arb-notes-2016-ebook-s.pdf>.

<sup>29</sup> *Ibid.*

<sup>30</sup> También se podría considerar la posibilidad de elaborar soluciones basadas en la regla 41, párr. 5, de las Reglas de Arbitraje del CIADI.

## Presentación del marco de debate en forma de cuadro

Inquietudes señaladas por el Grupo de Trabajo	Opciones de reforma que podrían debatirse	Principales implicaciones	Efectos en el sistema actual de SCIE
<p><b>A. Falta de uniformidad y previsibilidad</b></p> <p>Interpretaciones discrepantes de normas sustantivas</p>	<p><b>A.1. Mejorar el control que tienen los Estados contratantes de los instrumentos que han suscrito</b> creando mecanismos para la interpretación de los tratados y otras cuestiones conexas a fin de fomentar un uso más sistemático de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Interpretaciones unilaterales,</li> <li>- Interpretaciones conjuntas o</li> <li>- Interpretaciones multilaterales</li> </ul> <p>y también con el fin de que los árbitros y decisores se atengan a ellas</p>	<p>Creación de nuevos mecanismos para la interpretación de los tratados y otras cuestiones conexas como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Mecanismos <i>ad hoc</i> para la interpretación autorizada</li> <li>- Interpretación autorizada por instituciones creadas en virtud de los tratados</li> <li>- Mecanismos para publicar los trabajos preparatorios</li> <li>- Mecanismos de remisión de cuestiones interpretativas</li> </ul>	<p>La opción refuerza y generaliza los mecanismos existentes para la interpretación de los tratados (y otros mecanismos conexos)</p> <p>Compatible con el sistema actual de SCIE</p> <p>La opción puede acompañar a otras opciones de reforma</p>
<p>Límites de los mecanismos actuales para dar respuesta a la falta de uniformidad y corrección de las decisiones</p>	<p><b>A.2. Reforzar la intervención de las autoridades estatales</b> estableciendo/fortaleciendo el marco para el examen preliminar interestatal de las cuestiones, por ejemplo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Consultas técnicas</li> <li>- Decisiones de las respectivas autoridades estatales</li> <li>- Constitución de un comité mixto de revisión por las partes en el tratado</li> <li>- Mecanismo de revisión/apelación u órgano interestatal al que acudir si la demanda no puede ser atendida en la instancia técnica en un plazo determinado</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Elaboración de una nueva norma jurídica para su incorporación en los tratados de inversión o</li> <li>- Constitución de un marco multilateral, también aplicable a los tratados existentes:</li> <li>- Un mecanismo de apelación o             <ul style="list-style-type: none"> <li>- Un órgano que permita apelar las decisiones conjuntas de las autoridades estatales</li> </ul> </li> <li>- También puede abordar             <ul style="list-style-type: none"> <li>La falta de previsibilidad</li> <li>Las demandas injustificadas (véase también C.8.)</li> <li>Los costos y el abuso del proceso (véase también C.)</li> </ul> </li> </ul>	<p>La opción refuerza el papel de los Estados con respecto a los tratados que han celebrado y podría limitar el acceso a la SCIE</p> <p>Compatible con el actual sistema de SCIE como mecanismo previo a las controversias</p> <p>La opción puede acompañar a otras opciones de reforma</p>

Inquietudes señaladas por el Grupo de Trabajo	Opciones de reforma que podrían debatirse	Principales implicaciones	Efectos en el sistema actual de SICE
Falta de marco para tramitar procesos múltiples	<p><b>A.3. Orientaciones a los tribunales arbitrales o las comisiones de reclamaciones</b></p> <p>(i) Cuando distintas entidades que conforman la misma estructura societaria están legitimadas para actuar contra un Estado en relación con la misma inversión, respecto de la misma medida adoptada por el Estado y para proteger sustancialmente los mismos intereses, se puede estudiar la opción de elaborar normas jurídicas relativas a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El uso proactivo de la acumulación de procesos o acciones</li> <li>- La posibilidad de que los tribunales arbitrales intercambien información</li> <li>- La suspensión del proceso</li> <li>- La posibilidad de acudir a la aplicación de la doctrina de litispendencia y cosa juzgada</li> </ul> <p>(ii) En el supuesto de procesos paralelos cuando la medida que ha adoptado el Estado tiene consecuencias respecto de varios inversionistas que no se encuentran relacionados entre sí, se puede considerar:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Un enfoque sistémico con respecto a las controversias recurrentes creando comisiones de reclamaciones</li> <li>- Un sistema de resoluciones preliminares de órganos específicos (véase <b>A.6. infra</b>)</li> <li>- Demandas colectivas de los inversionistas</li> </ul>	<p>Elaboración de nuevas normas jurídicas (véase <a href="#">A/CN.9/915</a>)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- que también puede abordar <ul style="list-style-type: none"> <li>El abuso del proceso</li> <li>La economía procesal</li> <li>Los costos y la duración (véase también <b>C.</b>)</li> </ul> </li> </ul>	<p>Se refuerza el papel de los tribunales arbitrales en las opciones enumeradas en el apartado i) y se refuerza el papel de los Estados en las opciones enumeradas en el apartado ii)</p> <p>Posibles efectos para:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Instituciones arbitrales, sus reglas, prácticas y funciones</li> <li>- Reglas del arbitraje de carácter no institucional</li> </ul> <p>La opción puede acompañar a otras opciones de reforma, pero quizás sea redundante en combinación con la opción <b>A.9.</b>, si bien algunas de las características también pueden resultar aplicables a la opción de reforma <b>A.9.</b></p>
Límites de los mecanismos actuales para dar respuesta a la falta de uniformidad y corrección de las decisiones	<p><b>A.4. Sistema de control</b> (mecanismo u órgano) de los laudos antes de que sean dictados</p>	<p>Implantación de un sistema (mecanismo u órgano) encargado de controlar los laudos antes de que sean dictados</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- También puede facilitar <ul style="list-style-type: none"> <li>La calidad</li> <li>La coherencia y corrección de las decisiones</li> <li>La ejecutabilidad</li> </ul> </li> </ul>	<p>Posibles efectos para el papel de las instituciones arbitrales</p> <p>Debe tenerse en consideración la cuestión del arbitraje no institucional</p> <p>La opción puede acompañar a otras opciones de reforma, pero quizás sea redundante en combinación con la opción <b>A.9.</b></p>

<i>Inquietudes señaladas por el Grupo de Trabajo</i>	<i>Opciones de reforma que podrían debatirse</i>	<i>Principales implicaciones</i>	<i>Efectos en el sistema actual de SICE</i>
Límites de los mecanismos actuales para dar respuesta a la falta de uniformidad y corrección de las decisiones	<b>A.5. Introducción de un sistema de precedentes vinculantes</b>	Creación de mecanismo nuevo para introducir precedentes vinculantes y aplicación práctica <ul style="list-style-type: none"> <li>- También puede abordar <ul style="list-style-type: none"> <li>La falta de previsibilidad</li> </ul> </li> <li>- También puede facilitar <ul style="list-style-type: none"> <li>El control de la corrección de las decisiones</li> </ul> </li> </ul>	Compatible con el sistema actual de SCIE La opción puede acompañar a otras opciones de reforma, aunque quizás resulte difícil ponerla en práctica en un sistema <i>ad hoc</i> de SCIE
	<b>A.6. Sistema de resoluciones preliminares de órganos específicos</b>	Implantación de un sistema (mecanismo u órgano) que permita el dictado de una resolución preliminar por parte de otros tribunales arbitrales internacionales o de tribunales judiciales nacionales	Debe contemplarse la relación entre los órganos específicos y el Convenio del CIADI, puesto que este no prevé el dictado de resoluciones preliminares La opción puede acompañar a otras opciones de reforma
	<b>A.7. Mecanismo de revisión en apelación, diseñado para su inclusión en los tratados de inversión (sistema <i>ad hoc</i>) o convenido por las partes litigantes</b>	Desarrollo de un mecanismo de apelación Cuestiones de flexibilidad y alcance	Merecería un estudio detenido la relación entre un mecanismo de apelación y el Convenio del CIADI, que excluye toda apelación o cualquier otro recurso, excepto en los casos previstos por el propio Convenio (art. 53). También habría que tener en cuenta los efectos para la Convención de Nueva York sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras (1958) La opción puede acompañar a otras opciones de reforma
	<b>A.8. Órgano de apelación, constituido como mecanismo institucional, posiblemente encargado de revisar los laudos y las resoluciones adoptadas por:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Tribunales arbitrales</li> <li>- Un tribunal internacional de justicia especializado en inversiones</li> <li>- Tribunales regionales de justicia especializados en inversiones</li> </ul>	Creación de un órgano de apelación independiente, lo cual obligaría a preparar un estatuto que determinara su funcionamiento y un instrumento que regulara las controversias surgidas a raíz de tratados de inversión existentes	Merecería un estudio detenido la relación entre un órgano de apelación y el Convenio del CIADI, que excluye toda apelación o cualquier otro recurso, excepto en los casos previstos por el propio Convenio (art. 53). También habría que tener en cuenta los efectos para la Convención de Nueva York sobre el Reconocimiento y la Ejecución de

<i>Inquietudes señaladas por el Grupo de Trabajo</i>	<i>Opciones de reforma que podrían debatirse</i>	<i>Principales implicaciones</i>	<i>Efectos en el sistema actual de SICE</i>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Tribunales judiciales internacionales de comercio</li> <li>- Tribunales judiciales nacionales en caso de denegación de justicia</li> </ul>		<p>las Sentencias Arbitrales Extranjeras (1958)</p> <p>La opción puede acompañar a otras opciones de reforma</p>
Límites de los mecanismos actuales para dar respuesta a la falta de uniformidad y corrección de las decisiones	<b>A.9. Tribunal internacional de justicia especializado en inversiones</b>	<p>Creación de un órgano jurisdiccional multilateral especializado en inversiones, lo cual obligaría a preparar un estatuto que determinara su funcionamiento y un instrumento que regulara las controversias surgidas a raíz de tratados de inversión existentes</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- También puede facilitar <ul style="list-style-type: none"> <li>El control de la corrección de las decisiones</li> </ul> </li> <li>- También puede abordar <ul style="list-style-type: none"> <li>El nombramiento de árbitros y decisores (véase también <b>B.</b>)</li> <li>Los requisitos éticos (véase también <b>B.</b>)</li> </ul> </li> </ul>	<p>Habría que analizar la coexistencia o articulación con el sistema actual de SCIE y con los tribunales regionales de justicia especializados en inversiones</p> <p>La opción puede hacer redundantes otras opciones de reforma</p>
Otras cuestiones			
<b>B. Árbitros y decisores</b>			
Falta de claridad de las normas sobre la independencia, la imparcialidad y la predisposición doctrinal	<p><b>B.1. Elaboración de un código de conducta y otros requisitos éticos</b> para</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Árbitros y decisores y</li> <li>- Posiblemente otras personas implicadas en la SCIE (por ejemplo, asesores letrados y peritos)</li> </ul> <p>Supondría determinar las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento</p>	<p>Elaboración de una nueva norma jurídica, posiblemente junto con un mecanismo de cumplimiento, para complementar y armonizar el marco jurídico existente, además de orientaciones no vinculantes sobre su aplicación</p>	<p>La opción refuerza y armoniza el marco ético, incluido el marco no vinculante existente</p> <p>Se podría hacer referencia a él en los tratados de inversión y podría ser aplicado por instituciones arbitrales o cualquier órgano de nueva creación</p> <p>La opción puede acompañar a otras opciones de reforma</p>

<i>Inquietudes señaladas por el Grupo de Trabajo</i>	<i>Opciones de reforma que podrían debatirse</i>	<i>Principales implicaciones</i>	<i>Efectos en el sistema actual de SICE</i>
Límites de los mecanismos de recusación	<b>B.2. Elaboración de reglas y procedimientos para reforzar los mecanismos de recusación existentes</b>	Elaboración de una nueva norma jurídica para complementar y armonizar el marco jurídico existente, además de orientaciones no vinculantes sobre su aplicación	<p>Refuerzo y armonización del marco jurídico existente en materia de procedimientos de recusación</p> <p>Habría que analizar la repercusión en la práctica de las instituciones arbitrales y sus reglamentos de arbitraje</p> <p>También se deberían valorar los efectos en la legislación nacional (incluida la Ley Modelo sobre Arbitraje Comercial Internacional)</p> <p>La opción puede acompañar a otras opciones de reforma</p>
Límites de los mecanismos de recusación	<b>B.3. Sistema de control de las recusaciones</b> por conducto de las instituciones arbitrales o un órgano independiente (por ejemplo, un tribunal internacional de justicia (en primera instancia) o un órgano de apelación (en primera o segunda instancia))	Elaboración de una nueva norma jurídica para complementar y armonizar el marco jurídico existente	<p>La opción refuerza y armoniza el marco jurídico existente en materia de procedimientos de recusación</p> <p>Habría que analizar la repercusión en la práctica de las instituciones arbitrales y sus reglamentos de arbitraje</p> <p>También se deberían valorar los efectos en la legislación nacional (incluida la Ley Modelo sobre Arbitraje Comercial Internacional)</p> <p>La opción puede acompañar a otras opciones de reforma</p>
Constitución de tribunales arbitrales (limitaciones de los mecanismos de nombramiento por las partes), efectos de la remuneración por las partes, votos particulares disidentes y nombramiento reiterado de determinados árbitros, número limitado de personas nombradas árbitros de manera reiterada, falta de diversidad	<b>B.4. Nombramientos mediante métodos alternativos, como:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Un mayor uso de las autoridades nominadoras con procesos más transparentes</li> <li>- El uso de listas preestablecidas de árbitros y decisores</li> <li>- Los mecanismos utilizados en otros tribunales de justicia y órganos internacionales, como el Órgano de Solución de Diferencias de la Organización Mundial del Comercio (en particular el Órgano de Apelación)</li> </ul>	Instauración de un nuevo sistema (mecanismo u órgano)	<p>La opción de reforma puede incidir directamente en los mecanismos de nombramiento por las partes</p> <p>Habría que analizar la repercusión en la práctica de las instituciones arbitrales y sus reglamentos de arbitraje</p> <p>La opción puede acompañar a otras opciones de reforma</p>

<i>Inquietudes señaladas por el Grupo de Trabajo</i>	<i>Opciones de reforma que podrían debatirse</i>	<i>Principales implicaciones</i>	<i>Efectos en el sistema actual de SICE</i>
Número limitado de personas nombradas árbitros de manera reiterada, falta de diversidad, competencia y cualificaciones de los árbitros	<b>B.5. Formación, listas de candidatos y certificaciones</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Mejora de la cooperación y la coordinación entre los programas regionales e internacionales existentes</li> <li>- Desarrollo de programas específicos para: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Formar</li> <li>- Renovar</li> <li>- Certificar</li> </ul> </li> </ul> a árbitros y decisores	<p>Habría que analizar la repercusión en la práctica de las instituciones arbitrales y sus reglamentos de arbitraje</p> <p>También se debería tener en consideración la cooperación entre organizaciones</p> <p>Véase también la opción de reforma <b>C.4.</b>, en particular la función de los centros de asesoramiento en materia de formación, certificación y selección de árbitros</p>
Número limitado de personas nombradas árbitros de manera reiterada, falta de diversidad, competencia y cualificaciones de los árbitros	<b>B.6. Compromiso con la diversidad</b>	Normas y principios no vinculantes para aumentar la diversidad	
Otras cuestiones			
<b>C. Costo y duración</b>			
Procesos de SCIE largos y onerosos	<b>C.1. Prevención de controversias</b>	<p>Desarrollo de buenas prácticas pertinentes e intercambio de información institucional para prevenir las controversias</p> <p>También puede abordar la excesiva carga financiera que soportan las partes: los Estados demandados y las PYMES tienen recursos limitados</p>	<p>La opción refuerza y mejora la buena gobernanza y otras prácticas regulatorias de los Estados</p> <p>La opción debe venir acompañada de otras opciones de reforma</p>
Procesos de SCIE largos y onerosos	<b>C.2. Promoción de mecanismos de solución de controversias</b> distintos del arbitraje (por ejemplo, la mediación o la intervención de una defensoría)	<p>Fomenta la solución temprana de las controversias, en particular durante el período de espera</p> <p>Elaboración de las normas correspondientes y establecimiento de los mecanismos en cuestión</p>	<p>La opción refuerza los mecanismos de SCIE existentes e infrautilizados en la actualidad</p> <p>Las opciones deben acompañar a otras opciones de reforma</p>
Procesos de SCIE largos y onerosos	<b>C.3. Procedimientos agilizados:</b>	Desarrollo de las reglas y las prácticas pertinentes	<p>La opción refuerza los mecanismos existentes</p> <p>Las opciones pueden acompañar a otras opciones de reforma</p>

<i>Inquietudes señaladas por el Grupo de Trabajo</i>	<i>Opciones de reforma que podrían debatirse</i>	<i>Principales implicaciones</i>	<i>Efectos en el sistema actual de SICE</i>
Procesos de SCIE largos y onerosos	<b>C.4. Centros de asesoramiento</b>	Recursos para establecer los centros que presten apoyo en particular a los Estados en desarrollo y las PYMES	Sin efectos en el sistema actual de SCIE Las opciones pueden acompañar a otras opciones de reforma
Procesos de SCIE largos y onerosos	<b>C.5. Financiación por terceros</b>	Necesidad de contar con normas o regulaciones armonizadas en materia de financiación por terceros	Efectos en el procedimiento de la SCIE en su conjunto, en particular el requisito de transparencia, la garantía de cobro de las costas y la asignación de las costas
Procesos de SCIE largos y onerosos	<b>C.6. Sustitución de árbitros <i>ad hoc</i> por jueces con dedicación exclusiva</b> (véanse también las opciones de reforma <b>A.9.</b> y <b>B.4.</b> )	Creación de un mecanismo u órgano permanente	La opción de reforma puede repercutir directamente en el mecanismo de designación y obligaría a introducir un mecanismo de remuneración de los decisores diferente La opción puede acompañar a otras opciones de reforma
Procesos de SCIE largos y onerosos	<b>C.7. Procedimiento simplificado y herramientas para gestionar los costos</b> - Simplificar el procedimiento, por ejemplo, introduciendo y haciendo respetar plazos más estrictos - Obligar a las partes y al tribunal arbitral a fijar un presupuesto al inicio del caso - Aprobar un límite máximo para los costos totales - Obligar a los tribunales arbitrales a facilitar a las partes más información en tiempo real sobre la situación del caso, incluido el presupuesto	Introducción de plazos más estrictos y de mecanismos de cumplimiento Una gestión más eficaz de los costos mediante el intercambio de información Una mejor gestión de los casos por parte de los tribunales arbitrales	Véanse las Enmiendas propuestas por el CIADI La opción puede acompañar a otras opciones de reforma
Falta de un mecanismo para abordar las demandas injustificadas o infundadas	<b>C.8. Disponibilidad de un mecanismo rápido de desestimación o mecanismo de desestimación en una etapa temprana</b>	Véase la opción de reforma <b>A.2.</b>	Véase la opción de reforma <b>A.2.</b>

<i>Inquietudes señaladas por el Grupo de Trabajo</i>	<i>Opciones de reforma que podrían debatirse</i>	<i>Principales implicaciones</i>	<i>Efectos en el sistema actual de SICE</i>
Asignación de las costas por los tribunales que entienden en la SCIE, dificultades de los Estados para recuperar las costas y necesidad de contar con normas sobre las garantías de cobro de las costas	<b>C.9. Principios y orientaciones sobre la asignación de costas y las garantías de cobro de las costas</b>	Elaboración de principios y normas que orienten a los tribunales arbitrales al asignar las costas e imponer garantías de cobro de las costas	
Otras inquietudes	<b>C.10.</b> Simplificar el procedimiento de las acciones incoadas después del laudo como la acción de interpretación, revisión y anulación  Autorizar la presentación de reconvencciones por parte de los Estados demandados		
<b>D. Otras cuestiones que debe considerar el Grupo de Trabajo</b>	<b>Otras posibles soluciones</b>		